



TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y 20.3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2º

El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3º

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua potable aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habilitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

II. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4º

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la Tasa:

- A) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- B) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste dominio.

III. BASES Y TARIFAS

Artículo 5º

Las Tarifas serán las que a continuación se especifican, las cuales serán anuales:

- | | |
|--|---------------------|
| - Por contador, en concepto de mínimo | 601 1.000 Ptas./año |
| - Por metro cúbico de agua consumido | 015 22 Ptas./año |
| - Por derechos de acometida (por una sola vez) | 7.000 Ptas. |

IV. ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 6º

1. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.
2. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescritos legalmente, serán hechas efectivas por el procedimiento de



apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10º de la presente Ordenanza.

Artículo 8º

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9º

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10º

Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11º

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

V. PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 12º

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacer se efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VI. INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 13º

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismo puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VII. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza estará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lalueza a 30 de Agosto de 1.989